

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DIVORCIO Rad. No.2020-242
DEMANDANTE: YINI YALILI MARTINEZ JIMENEZ
DEMANDADO: FAUSTO HUGO BARBOSA GUZMAN
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO
DEL 29 DE ENERO DE 2021

NIRSA MORALES GALEANO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C. N° 41.693.290 de Bogotá, abogada con T.P. N° 85.281 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada de la señora **YINI YALILI MARTINEZ JIMENEZ** estando dentro del término legal correspondiente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DEL 29 DE ENERO DE 2021**, solicitando se **REPONGA** su decisión de no tener en cuenta las notificaciones al demandado, y en su lugar se dé noticiado, o en su defecto se conceda recurso de apelación para ante el superior, con fundamento en lo siguiente, a saber:

Aduce el despacho que no tiene en cuenta las notificaciones realizada al demandado señor **FAUSTO HUGO BARBOSA**, porque según el despacho no se dio cumplimiento a los establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, “pues debe acreditarse cuando el iniciador recepción acuse de recibido o por otro medio constatarse el acceso del destinatario al mensaje situación que no es de recibo, toda vez que:

PRIMERO-. Al despacho se han allegado las constancias de recibo por parte del servidor en el cual se notifica que al correo del demandado si llego el mensaje, que se podría dar aplicación analógica a las veces de la recepción de una notificación personal o por aviso artículos 291 y 292 del C.G.P en una propiedad horizontal que es recibida en la portería, por lo cual no se verifica que el demandado tiene conocimiento de dicha notificación.

SEGUNDO-. No es de recibo que no se tenga en cuenta las notificaciones realizadas toda vez que con la radicación de la demanda se cumplió con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y se envió copia integra de la misma al demandado, y el demandado mediante correo electrónico solicito información en relación con el despacho al cual había sido repartida la demanda y se le contesto que al juzgado 8º de estas actuaciones se esta enviando copia.

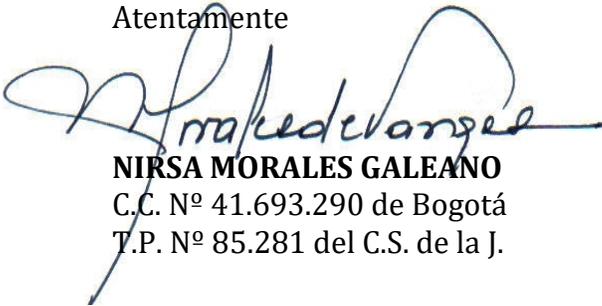
Se concluye que desde el principio la demanda y el mensaje que arroja el servidor de recibo si son prueba de entrega al destinatario.

Por lo anteriormente expuesto reitero mi solicitud se reponga el AUTO DEL 29 DE ENERO DE 2021 y en su lugar se acepte las notificaciones realizadas al señor **FAUSTO HUGO BARBOSA GUZMAN** teniendo en cuenta que se han notificado todas las reformas, aclaraciones y correcciones del auto admisorio de la demanda, así como la resolución del recurso de reposición anterior y se declare que ha guardado silencio dentro del proceso.

ANEXO

- CORREO ENVIADO POR EL DEMANDADO
- RESPUESTA AL DEMANDADO.
- CORREOS DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO POR PARTE DE LA PARTE ACTORA.

Atentamente



NIRSA MORALES GALEANO
C.C. N° 41.693.290 de Bogotá
T.P. N° 85.281 del C.S. de la J.